



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

CATORCE (14) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SACARIAS ENRIQUE CHARRIS ORCASITA C.C. 8.745.467
DEMANDADO: SERVI-AIRE MATEC NIT: 800.172.879-6
RADICADO: 20001-31-03-004-2019-00144-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SACARIAS ENRIQUE CHARRIS ORCASITA** en contra de **SERVI – AIRE MATEC** la suma de:

-**CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$4.115.100)** por concepto de capital de factura de venta N°000125.

- más los intereses moratorio desde 20 de JUNIO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

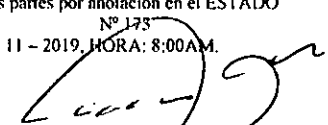
3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **MARTHA CHARRIS BALCAZAR** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 175 HOY 15 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) de NOVIEMBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION COLEGIO BILINGÜE NIT: 892.300.733-4
DEMANDADO: ALCIDES ARREGOCES BARRIOS C.C. 79.152.950
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00419-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE MEDIDA CAUTELARES.

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL TRASCRIBIR LA CALIDAD DEL DEMANDADO EN LA MEDIDA CAUTELAR en providencia de fecha 26 de SEPTIEMBRE de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ALCIDES ARREGOCES BARRIOS** identificado con **C.C. 79.152.950** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, Hasta la suma de **TRECE MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.005.600)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2. Decretar el embargo y retención del 1/5 del salario que devengue el señor **ALCIDES ARREGOCES BARRIOS** identificado con C.C. No **79.152.950** en calidad de **NOTARIO**. Límitese la medida hasta la suma de **TRECE MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.005.600)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

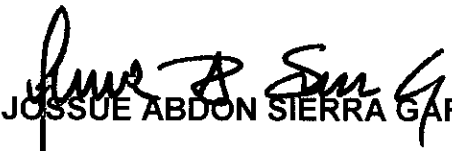
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y

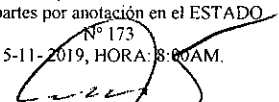
expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 173 15-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) de NOVIEMBRE del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANGEL DANIEL MUNIVE GARCIA C.C. 1.065.562.372
DEMANDADO: WILMER JESID TELLEZ BORNACELLY C.C. 1.065.627.675
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00452-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE MEDIDAD CAUTELARES.

Teniendo en cuenta que el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., permite la adición de autos de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en EL ERROR AL TRASCIBIR EL VALOR DE LA MEDIDA CAUTELAR en providencia de fecha 07 de OCTUBRE de 2019, por lo que el Despacho corregirá y adicionará el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **WILMER JESID TELLEZ BORNACELLY** identificado con C.C. No **1.065.627.675** como empleado de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S "MASA"**. Límitese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$7.500.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

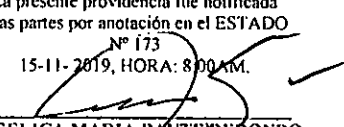
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 173 15-11-2019, HORA: 8:00 AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

CATORCE (14) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELKIN JOSE MAESTRE FUENTES C.C. 15.172.181
DEMANDADO: ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ C.C. 18.762.835
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00535-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ELKIN JOSE MAESTRE FUENTES** en contra de **ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ** la suma de:

-**CINCO MILLONES DE PESOS M/C(\$5.000.000)** por concepto de capital adeudado en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 28 de septiembre de 2018.

- más los intereses corrientes desde 28 de septiembre de 2018, hasta 28 de octubre de 2018.

- más los intereses moratorio desde 28 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

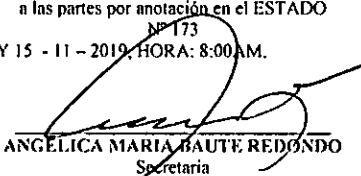
3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **KAREN JAIDITH MORA RAMOS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 173 HOY 15 - 11 - 2019, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

CATORCE (14) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELKIN JOSE MAESTRE FUENTES C.C. 15.172.181
DEMANDADO: ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ C.C. 18.762.835
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00535-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **ALEXIS ANTONIO ATENCIA HERNANDEZ** identificado con C.C. No **18.762.835** en calidad de FUNCIONARIO ACTIVO de **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. Límitese la medida hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

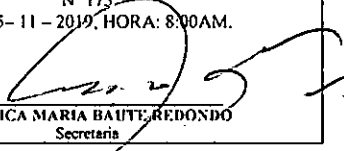
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiése a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 173 HOY 15- 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

CATORCE (14) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FALCON FREIGHT S.A. NIT: 900.134.926-5

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA MINERA COMMNER S.A.S NIT: 901.194.827-4

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00536-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FALCON FREIGHT S.A.** en contra de **COMERCIALIZADORA MINERA COMMNER S.A.S.** la suma de:

-UN MILLON QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.517.850) por concepto de saldo de la obligación contenida en la factura de venta número 30443, con fecha de vencimiento 10 de junio de 2019.

- más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior desde 11 de JUNIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.636.226) por concepto de capital obligación contenida en la factura de venta número 30268, con fecha de vencimiento 06 de MAYO de 2019.

- más los intereses moratorio desde 11 de JUNIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-CIENTO SESENTA MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$160.473) por concepto de capital obligación contenida en la factura de venta número 30268, con fecha de vencimiento 06 de MAYO de 2019.

- más los intereses moratorio desde 07 de MAYO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 58 01739

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **PABLO ENRIQUE COLMENARES LAGUNAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

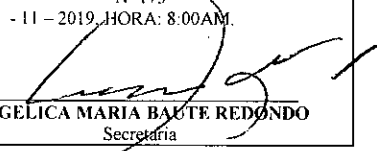
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 173
HOY 15 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

CATORCE (14) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FALCON FREIGHT S.A. NIT: 900.134.926-5

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA MINERA COMMNER S.A.S NIT: 901.194.827-4

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00536-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

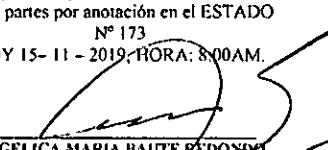
1.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **COMERCIALIZADORA MINERA COMMNER S.A.S.** identificado con **NIT: 901.194.827-4** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO ITAU, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA BANCO CITY BANK, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA** Hasta la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$4.971.823)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 173 HOY 15- 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

CATORCE (14) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANUEL RAMON RIVERA VILLAFANE C.C. 7.574.042
DEMANDADO: KEYLA CRUZ CUJIA TORRES C.C. 49.792.301, LICETH KARIME CEPEDA RODRIGUEZ C.C. 1.098.645.678, YOLEIDA BEATRIZ MOSCOTE MONTES C.C. 49.788.210
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00537-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MANUEL RAMON RIVERA VILLAFANE** en contra de **KEYLA CRUZ CUJIA TORRES, LICETH KARIME CEPEDA RODRIGUEZ, YOLEIDA BEATRIZ MOSCOTE MONTES** la suma de:

-ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.276.000) por concepto de capital contenida en el título valor.

- más los intereses moratorio desde 30 de AGOSTO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

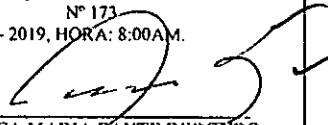
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **OSCAR SIERRA GUZMAN** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 173 HOY 15 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

CATORCE (14) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GABI DEL PILAR MEJIA ARIAS C.C. 1.007.581.898
DEMANDADO: TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA C.C. 1.065.571.345
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00538-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **GABI DEL PILAR MEJIA ARIAS** en contra de **TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA** la suma de:

- **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)** por concepto de capital contenida en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 02 de octubre 2018.

- más los intereses plazo desde 02 de octubre de 2018, hasta 10 de noviembre de 2018.

- más los intereses moratorio desde 30 de AGOSTO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

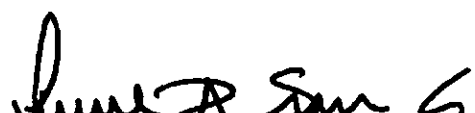
2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

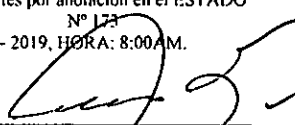
3º- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4º.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **DAYLYN PUMAREJO CARRILLO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 173 HOY 15 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

CATORCE (14) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GABI DEL PILAR MEJIA ARIAS C.C. 1.007.581.898.

DEMANDADO: TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA C.C. 1.065.571.345

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00538-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan el señor **TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA**, identificado con **C.C. 1.065.571.345** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCO AV VILLAS**. Hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **TOBIAS ENRIQUE ARIAS PEÑARANDA** identificado con C.C. No **1.065.571.345** en calidad de EMPLEADO de **BATALLON LA POPA**, Ubicado en el kilómetro 1 vía la mesa de la ciudad de Valledupar Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

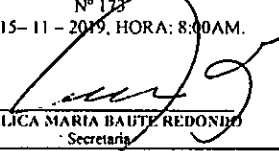
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 173 HOY 15- 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

CATORCE (14) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OLMAN DE JESUS ROMERO QUIROZ C.C. 77.181.659

DEMANDADO: ULDERICO DE JESUS ROMERO C.C. 12.710.632

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00539-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **OLMAN DE JESUS ROMERO QUIROZ** en contra de **ULDERICO DE JESUS ROMERO** la suma de:

-**VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)** por concepto de capital contenida en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 02 de octubre 2018.

- más los intereses corriente desde 29 de julio de 2016, hasta 29 de octubre de 2017.

- más los intereses moratorio desde 29 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
ss

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 173 HOY 15 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

CATORCE (14) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OLMAN DE JESUS ROMERO QUIROZ C.C. 77.181.659

DEMANDADO: ULDERICO DE JESUS ROMERO C.C. 12.710.632

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00539-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **ULDERICO DE JESUS ROMERO** identificado con la **C.C No. 12.710.632** vehículo distinguido con la siguiente característica: Marca JEEP WILLYS; CLASE: CAMIONETA; MOTOR N° 60C10249RRG LINEA: CAMIONETA N° CHASIS: 131310563F PLACA: JKB-555 ; COLOR: BLANCO , MODELO: 1964 cambio de conjunto a 1980 CAPACIDAD: 1 tonelada; SERVICIO: PARTICULAR TIPO: ESTACA. Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR (CESAR)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

2. En cuanto a su solicitud de decretar embargos sobre el inmueble del demandado el despacho procede a negar su solicitud toda vez que la parte interesada no indica la matrícula inmobiliaria del bien al que se le dictaría medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 173
HOY 15- 11 - 2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

CATORCE (14) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDUARDO TOLOZA CASTELLANOS C.C. 1.065.827.654

DEMANDADO: ANDRES SANCHEZ REY C.C. 1.082.946.679

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00541-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **EDUARDO TOLOZA CASTELANOS** en contra de **ANDRES SANCHEZ REY** la suma de:

- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000)** por concepto de capital contenida en LA LETRA DE CAMBIO de fecha 01 de ABRIL 2018.

- más los intereses corriente desde 01 de ABRIL de 2018, hasta 30 de ABRIL de 2018.

- más los intereses moratorio desde 01 de MAYO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

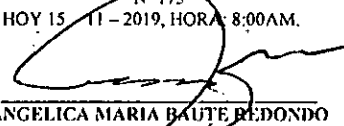
3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°.- Reconózcasele personería jurídica al o (la) Doctor (a) **JHONNY RUIZ DITTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 173 HOY 15 - 11 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

CATORCE (14) De NOVIEMBRE Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDUARDO TOLOZA CASTELLANOS C.C. 1.065.827.654
DEMANDADO: ANDRES SANCHEZ REY C.C. 1.082.946.679
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00541-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan el señor **ANDRES D SANCHEZ REY**, identificado con **C.C. 1.082.946.679** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, , BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, , BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS**. Hasta la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

2.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **ANDRES D SANCHEZ REY** identificado con C.C. No **1.065.827.654** en calidad de EMPLEADO de **LA POLICIA NACIONAL**. Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 173 HOY 15-11-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 14 de noviembre de 2019

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : ZENITH GUEVARA GALVIS
DEMANDADO : NUBIA STELLA CORREDOR
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00578-00

ASUNTO : AUTO QUE EQUILIBRA CARGA LABORAL

Debido a que de esa agencia judicial se recibió el proceso de radicado 20001-41-89-001-2017-01457-00 Por haber manifestado impedimento la señora JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

En consecuencia envíese el proceso señalado en la referencia para equilibrio de las cargas laborales.

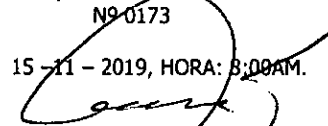
Lo anterior obedece a que a que recibimos de esa Judicatura el proceso VERBAL DE PERTENENCIA seguido por OLIVER JAIDER RAMOS JIMENEZ contra CILIA BOLAÑO DE CARRILLO

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 0173 HOY 15 -11 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria